

DISCURSO DE INCORPORACIÓN DE
EMILIO PITTIER SUCRE
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Señores
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
y demás Miembros de este Organismo

Señores
Magistrados y Profesores Universitarios,
Señora de Lares Martínez y demás familiares
del Dr. Eloy Lares Martínez.

Señoras y Señores:

Ha sido para mí una verdadera sorpresa, y también el mayor honor que se me haya conferido, haberme elegido para ocupar el Puesto N° 31 de esta Academia, donde están reunidos los más calificados representantes de la Ciencia Jurídica venezolana, entre ellos algunos de mis profesores, compañeros de curso, de amigos de aquella universidad que funcionó en este mismo claustro y alumnos de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello, con quienes tendré la oportunidad de discurrir sobre tantos temas jurídicos de interés nacional. Además de un honor también constituye para mí una obligación de producir algunos trabajos académicos, tan necesarios para el debido desarrollo de las Ciencias Jurídicas venezolanas, y espero no defraudarlos en el cumplimiento de este deber.

I

De conformidad con el Reglamento que rige esta Academia me corresponde hacer el elogio de la persona que ocupó con anterioridad el puesto que me ha sido adjudicado. Tarea fácil dada la personalidad e indiscutibles méritos de mi antecesor, el Dr. Eloy Lares Martínez.

Nació el 17 de abril de 1915 en la ciudad de Carúpano, su padre Eloy Lares Saravia, destacado profesional del Derecho, murió a los 36 años, antes del nacimiento del Dr. Eloy Lares Martínez; siendo su abuelo el abogado Eloy Lares Sánchez, a quien tampoco conoció. Es evidente que ellos no pudieron transmitirle personalmente sus conocimientos; pero podemos

afirmar que el Dr. Eloy Lares Martínez llevaba en la sangre las ciencias jurídicas. Solo sintió de su madre el vivo aliento del amor materno, quien con ternura, se dedicó a ilustrar sus dotes naturales, formar su personalidad, como expresara el Dr. Alejandro Urbaneja en su contestación al discurso de incorporación del Dr. Lares Martínez a esta Academia.

Después de haber hecho sus estudios de primaria en Carúpano, posteriormente se trasladó a Cumaná donde cursó bachillerato en el Colegio Federal de Varones; ingresó a la Universidad Central de Venezuela en 1930, habiendo obtenido el grado de doctor en Ciencias Políticas en 1935, con excelentes calificaciones en sus estudios universitarios. Durante ese tiempo fue profesor de bachillerato, lo que nos demuestra su temprana vocación a la enseñanza.

Su carrera en la docencia universitaria comenzó en 1941, como Adjunto del Seminario de Derecho Constitucional, habiendo dictado cursos de Economía en la Facultad de Derecho y de Derecho en la Escuela de Economía. En 1942 conoce al ilustre y recordado Profesor Antonio Moles Caubet, quien le transmitió sus extensos y profundos conocimientos sobre Derecho Administrativo, para entonces de escaso desarrollo entre nosotros. Fue designado en 1944 Profesor de Derecho Administrativo, cátedra que obtuvo por concurso en 1947, habiendo alcanzado la categoría de Profesor Titular, cátedra que desempeñó con gran acierto hasta su jubilación en 1979.

Inició su vida profesional en 1935, como abogado del Banco Agrícola y Pecuario, ocupando el cargo de Consultor Jurídico de dicho Instituto desde 1944, en el cual demostró su capacidad intelectual y su conocimiento del Derecho. En 1945 fue designado transitoriamente Vicepresidente de la Cámara de Diputados, y desempeñó otras actividades de elevado rango, entre ellas la de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, Procurador General de la República, Diputado al Congreso Nacional, Gobernador del Estado Sucre, Ministro del Trabajo, “funciones todas esas en las que ha puesto de manifiesto su competencia y su acrisolada honestidad, al igual que en el ejercicio como profesional del Derecho”, como dijo el Dr. Víctor Álvarez en el homenaje que le fue rendido en esta Academia con motivo de sus 80 años.

Su obra más importante ha sido su Manual de Derecho Administrativo, que ha sido el texto preferido por los estudiantes de Derecho, debido al planteamiento sistemático de todos los conceptos relativos al Derecho Administrativo, en forma clara y precisa, que les permite abordar en su estilo fácil los más complejos temas de esa rama del Derecho. También ha sido obra de consulta obligatoria por abogados en ejercicio y jueces.

Además, publicó diversos estudios relacionados con su especialidad y con otras ramas del Derecho, entre ellos “Responsabilidad patrimonial de la administración pública”, “La prescripción adquisitiva”, “Significado del recurso de casación. Su establecimiento en Venezuela”, “Reforma electoral”, “El principio de la legalidad aplicado a la administración”, su discurso de incorporación a esta Academia. En todos sus estudios tuvo oportunidad de demostrar sus amplios conocimientos jurídicos y la calidad de sus comentarios.

En su ejercicio profesional se caracterizó siempre por su honestidad, dedicación, generosidad y capacidad intelectual. En 1969 se asoció con el distinguido miembro de esta Academia, Dr. Enrique Tejera París, y con los miembros de un escritorio formado por un grupo de jóvenes sobresalientes y honestos abogados, entre quienes se encontraba su hijo Leopoldo Lares Montserrat, para formar el “Escritorio Lares, Tejera & Asociados”.

Demostó una vez más, sus dotes de perseverancia, honestidad y profundo conocimiento del Derecho que ya lo habían distinguido al iniciar sus actividades como abogado del Banco Agrícola y Pecuario.

En 1984, el Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela publicó en su honor el “Libro Homenaje al Doctor Eloy Lares Martínez”, obra en la cual colaboraron entre otros especialistas nacionales y extranjeros, quince miembros de esta Academia, lo que demuestra el merecido aprecio y alto concepto que de él han tenido.

En 1942 se casó con Hilda Montserrat Pérez, con quien tuvo cinco hijos, todos ellos profesionales, entre ellos el abogado Leopoldo Lares Montserrat, quienes constituyen una hermosa familia digna de sus progenitores, cuyo mejor testimonio es la biografía escrita por su nieto Rodrigo Eloy Lares Basa, titulada “El andar de una vida”.

No puedo dejar pasar esta oportunidad sin recordar al ilustre antecesor del Dr. Eloy Lares Martínez. Se trata del destacado y prestigioso jurista, doctor Gustavo Manrique Pacanins, quien además de haber ejercido con dignidad y eficacia la profesión de abogado, ocupó importantes cargos públicos relacionados directamente con las Ciencias Jurídicas, entre ellos: Procurador General de la República y Presidente de la Corte Federal y Casación, habiendo dictado los cursos de Principios Generales del Derecho y de Práctica Forense en la Universidad Central de Venezuela. Nos dejó como legado su útil y valiosa obra “JURISPRUDENCIA DE LA CORTE FEDERAL Y CASACIÓN” desde 1876 hasta 1950, que es la primera recopilación en

tres tomos, de la jurisprudencia del más alto Tribunal de la República, obra cuya utilidad perdura hoy por ser fuente precisa de la materia.

II

Para dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 4º del artículo 5 de la Ley Sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales he preparado como trabajo de incorporación un estudio sobre la “Documentación de los negocios jurídicos en Venezuela - El Documento Negocial y sus Funciones”.

Es un trabajo extenso, actualmente en vías de publicación que difícilmente podemos sintetizar en esta oportunidad, por lo cual nos vamos a limitar al análisis de algunos de los aspectos de la documentación en Venezuela.

Como su propio nombre lo indica, la documentación del negocio jurídico es instrumentarlo mediante un hecho material de carácter más o menos permanente, creando una cosa capaz de representar las declaraciones de las partes que han intervenido en su creación. El documento negocial es el resultado de la documentación: es el documento que contiene un negocio jurídico.

La finalidad de la documentación es principalmente establecer un medio de prueba bastante seguro del contenido del negocio jurídico; pero además en determinados casos previstos por la ley, el documento constituye un elemento de existencia de determinados negocios jurídicos, es un medio de constitución y circulación de los títulos valores; es necesario para la oponibilidad de ciertos contratos; es elemento para integrar los sistemas de publicidad registral; puede ser título ejecutivo; prueba necesaria de determinados negocios jurídicos y en general, es prueba de ellos.

El documento ha sido objeto de extensos estudios, tanto en la doctrina nacional como extranjera, en su aspecto procesal; es decir como medio probatorio. Sus funciones de Derecho Material, por el contrario, no han tenido el mismo interés por parte de la doctrina.

Por ello, el documento debe estudiarse tanto como medio probatorio, sino también desde otra perspectiva, fijándonos en su contenido, cuando este es un negocio jurídico, sus múltiples funciones de derecho material, sus especies, sus características, su proceso de formación y las peculiaridades del Derecho nacional en esta materia.

La documentación de los negocios jurídicos consiste en la formación de un documento cuyo contenido es un negocio jurídico, documento

que puede ser de distintas especies: documento público, documento privado autenticado y documento privado no reconocido.

El término “documento negocial” ha sido utilizado por la doctrina para distinguir aquel que es el resultado de la documentación de un negocio jurídico, de la misma manera que se habla de documento contractual, o de documento testamentario.

Los instrumentos públicos y privados, la prueba escrita en sentido estricto, previstos en el artículo 1356 del Código Civil, constituyen el medio apropiado para documentar los negocios jurídicos.

Nos limitaremos a una síntesis sobre algunos aspectos de la documentación de los negocios jurídicos en Venezuela.

El documento negocial está regulado por los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimiento Civil, y por numerosas leyes, especialmente la Ley de Registro Público y del Notariado y su Reglamento, que determinan las funciones de Derecho material, sus diversas especies, los requisitos y solemnidades que deben cumplir y las instituciones complementarias de registro y publicidad, que contribuyen todos a la seguridad jurídica, al cumplimiento espontáneo del Derecho y a la paz social.

Durante varios siglos la ciencia jurídica no supo distinguir a cabalidad el acto (el negocio) del documento; se consideró que acto y documento constituyen un mismo concepto. Esto se ha reflejado de distintas maneras en la evolución de las normas relacionadas con la prueba documental. Esa confusión existió en la doctrina francesa, anterior al Código Napoleón y cuando este se promulga, siguiendo la doctrina entonces predominante, sus redactores definieron el documento público o auténtico así: “El acto auténtico es aquel que ha sido autorizado (*reçu*) por funcionarios públicos que gozan del derecho de escriturar en el lugar donde el acto haya sido otorgado (*redigé*) con las solemnidades requeridas” (Art. 1317 CCfr.).

El negocio jurídico ha sido objeto de profundos estudios en la literatura jurídica; no vamos a analizar las distintas interpretaciones doctrinarias de este concepto; solo queremos destacar que constituyen manifestaciones de voluntad destinadas a producir determinados efectos jurídicos, queridos por sus autores, que son las personas que se beneficiarán o perjudicarán por el negocio jurídico que crean; son efecto de la voluntad del sujeto, de la autonomía de voluntad, que el ordenamiento jurídico reconoce y garantiza siempre que sean lícitos, lo que permite a los particulares la posibilidad de regular sus propios intereses.